



Riohacha D. T. C., 13 de marzo de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado:	OMAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ Y REINEL DE JESÚS ORTIZ IDARRAGA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2.022) se procedió a librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la demandada y a favor de parte demandante, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 51.462.751.00), M/CTE por concepto de capital total de la obligación contenida en el pagaré número 1210147 aportado con la demanda.
2. DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.080.988.00) M/CTE por concepto de intereses de plazo, causados desde el diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), hasta el once de (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré numero 1210147 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios causados desde el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 1210147 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales por medio del cual acreditó haber practicado la notificación personal en la dirección electrónica del demandado Informada en el escrito de demanda que reposa en el expediente, como se evidencia con las certificaciones aportadas al expediente, sin que el demandado haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

En consecuencia, en el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídica procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia y teniendo en cuenta que no se ha formulado

Gtz.Ro



oportunamente excepción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440¹ del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas: (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8082cefec9fbc671ccd8fd88ef5135721d789fbd267f3db742a5b5662ed54**

Documento generado en 13/03/2023 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>